

APRUEBAN EL PROCEDIMIENTO PARA EFECTUAR EL PAGO DE RECOMPENSAS BAJO LOS ALCANCES DE LA LEY DE REPRESIÓN DE CONDUCTAS ANTICOMPETITIVAS

Mediante **RESOLUCIÓN N° 000093-2020-PRE/INDECOPI**, con fecha 26 de agosto de 2020, aprueban la **“Directiva que establece el procedimiento para efectuar el pago de recompensas bajo los alcances del artículo 28 del Texto Único Ordenado de la Ley de Represión de Conductas Anticompetitivas”**

Su objetivo es establecer el procedimiento interno para efectuar el pago a los beneficiarios de recompensas como consecuencia de la colaboración brindada a la Secretaría Técnica de la Comisión de Defensa de la Libre Competencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 del Texto Único Ordenado de la Ley de Represión de Conductas Anticompetitivas.

Al respecto, los principales puntos a tomar en cuenta son los siguientes:

- **Este documento es de aplicación obligatoria para todos los órganos del Indecopi.**

EXIGIBILIDAD DE UNA RECOMPENSA

- Una solicitud de pago íntegro o parcial de una recompensa procede únicamente cuando se cumplen de manera concurrente los siguientes presupuestos:
 - El beneficiario ha suscrito un compromiso de recompensas con la Secretaría Técnica de la Comisión de Defensa de la Libre Competencia (en adelante, “La Secretaría Técnica”).
 - El beneficiario ha cumplido con las obligaciones y condiciones establecidas en el compromiso de recompensas, así como las previstas en el TUO del Decreto Legislativo 1034 y los Lineamientos.
 - El pago íntegro o parcial guarda correspondencia con el estado de la investigación o el procedimiento administrativo sancionador en que se produce la colaboración, de acuerdo con lo establecido en el compromiso de recompensas y los Lineamientos del Programa de Recompensas.
- La Secretaría Técnica es el órgano responsable de verificar e informar del cumplimiento de los presupuestos antes indicados, al solicitar el pago de una recompensa a favor de un beneficiario.

CAUTELA DE LA IDENTIDAD DEL BENEFICIARIO

- **Conforme a lo establecido en el artículo 28 del TUO del Decreto Legislativo 1034 y los Lineamientos, la identidad del beneficiario de una recompensa constituye información confidencial y recibe el mismo tratamiento que la información declarada reservada por la Comisión.**
- La revelación no autorizada de la identidad del beneficiario de una recompensa acarrea responsabilidad administrativa para el funcionario infractor, independientemente de la responsabilidad civil o penal que pudiera corresponder, conforme lo previsto en el artículo 18 del TUO de la Ley 27806.
- Suscrito un compromiso de recompensas por colaboración, la Secretaría Técnica comunica a la Gerencia de Administración y Finanzas del Indecopi (GAF) y la Sub Gerencia de Finanzas y Contabilidad (SGF) la información sobre la identidad del colaborador, incluyendo su nombre completo, documento de identidad, número del Código de Cuenta Interbancaria (CCI) y el seudónimo o código con el que se le identificará en las siguientes comunicaciones, así como el número del Expediente en que se tramita la solicitud de recompensas del beneficiario. La información sobre la identidad del colaborador que reciban la GAF y la SGF será de acceso exclusivo del Gerente de la GAF y del Sub Gerente de la SGF y únicamente para efectos de asegurar la tramitación oportuna de las solicitudes de pago de recompensas que formule la Secretaría Técnica conforme al artículo 7 de la presente Directiva. En caso el Gerente de la GAF o el Sub Gerente de la SGF requieran encomendar en otro servidor de sus áreas el trámite de la solicitud de pago de recompensas, la autorización del acceso a la información sobre la identidad del colaborador deberá constar por escrito.
- En toda comunicación que refiera al beneficiario de una recompensa, los órganos del Indecopi procuran utilizar el código o seudónimo informado por la Secretaría Técnica.
- Los órganos del Indecopi que reciba información vinculada con la identidad del beneficiario de una recompensa se encuentran obligados a disponer las medidas necesarias para garantizar la reserva de dicha información, bajo responsabilidad, conforme lo previsto en el artículo 18 del TUO de la Ley 27806.
- Cuando corresponda, la Secretaría Técnica comunica a los órganos del Indecopi variaciones en el status del beneficiario de una recompensa, en particular, cuando este retire su solicitud de recompensas, cuando el compromiso de recompensas sea resuelto o

cualquier otra situación que pueda afectar la correcta ejecución del pago de la recompensa.

SOLICITUD DE PAGO DE RECOMPENSAS

- Una vez que una recompensa o parte de ella sea exigible conforme a lo establecido en el compromiso de recompensas y los Lineamientos, la Secretaría Técnica traslada a la GAF una solicitud de pago a favor del beneficiario.
- La solicitud de pago de recompensas contiene la siguiente información:
 - El número del Expediente en que se tramita la solicitud de recompensas del beneficiario.
 - La indicación de que se han cumplido los requisitos y condiciones para efectuar el pago solicitado.
 - La indicación exacta del monto a pagarse.
 - La indicación del seudónimo o código del solicitante.
 - Número de certificado de crédito presupuestario de gasto emitido por la GPG (La Gerencia de Planeamiento y Gestión Institucional)
- Teniendo en cuenta lo señalado en la presente Directiva, la solicitud de pago de recompensas se tramita en un cuaderno especial, reservado y de acceso limitado al Gerente de la GAF, al Sub Gerente de la SGF y a los servidores de estas áreas que intervengan en el procedimiento de pago y que hayan sido autorizados para acceder a la información sobre la identidad del colaborador.

TRAMITACIÓN DE LA SOLICITUD DE PAGO DE RECOMPENSAS

- La GAF, en un plazo de tres (03) días hábiles de recibida la solicitud de pago de recompensas, verifica que esta contenga la información indicada en la presente Directiva.
- En caso la información remitida por la Secretaría Técnica se encuentre completa, la GAF, en un plazo de un (1) día hábil, remite la solicitud de pago de recompensas a la SGF, a fin de que se efectúe la transferencia con abono en cuenta al beneficiario.
- En caso la información se encuentre incompleta, la GAF solicita a la Secretaría Técnica que, en un plazo de dos (02) días hábiles, subsane la solicitud de pago de recompensas adjuntando la información faltante. Subsana la solicitud de pago de recompensas, la GAF procede conforme al numeral anterior.
- La SGF, dentro de los diez (10) días hábiles de recibida la solicitud de pago de recompensas, gestiona la transferencia con abono en cuenta del beneficiario y remite copia del comprobante de pago respectivo a la Secretaría Técnica.
- Los comprobantes de pago que se emitan como resultado de la gestión de los pagos de recompensas, serán archivados y custodiados por el Sub Gerente de la SGF manteniendo la confidencialidad y reserva de estos documentos, debiendo facilitarle el acceso a esta información a la Secretaría Técnica cuando esta lo estime necesario.

EXCLUSIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

- De acuerdo con lo establecido por el artículo 28 del TUO del Decreto Legislativo 1034, concordante con el numeral 6 del artículo 17 del TUO de la Ley 27806, la información vinculada con la tramitación y ejecución del pago de una recompensa, en particular el monto, los datos de la transacción realizada y la identidad del beneficiario no constituyen información de acceso público, encontrándose excluidos del procedimiento de acceso a la información pública de los órganos del Indecopi.

Vigencia: La presente Directiva entra en vigencia a partir del día siguiente de la publicación en el Diario Oficial El Peruano de la Resolución de la Presidencia del Consejo Directivo del Indecopi que la aprueba.

Para mayor información de la Resolución, ingresar al siguiente [enlace](#).

En caso de requerir mayor información, contactarnos al siguiente correo: alertalegal@sni.org.pe